



Resolución Jefatural

**N° 201 - 2016 - INDECI
07 de Noviembre 2016**

VISTOS: El Memorándum N° 012-2016-CCI-INDECI del 21.OCT.2016, del Presidente del Comité de Control Interno del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que las entidades implantarán obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento del objetivo de promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos a prestar;

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, están obligadas a implementar el Sistema de Control Interno (SCI), en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG del 14.MAY.2016, se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/PROD, denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", con el objetivo de regular el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, la actividad 2 del numeral 7.2.1. Etapa I – Acciones Preliminares, de la acotada Directiva, señala las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, para cuyo efecto se especificarán en el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, mediante el Memorándum del visto, el Presidente del Comité de Control Interno del INDECI remite el Reglamento de Funcionamiento del referido Comité, solicitando su aprobación mediante acto administrativo del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno de INDECI;



Con la visación del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/PROD Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el “Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI”, el que en cuatro folios forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaria General en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publiquen la presente Resolución y el Reglamento aprobado en el portal Web e Intranet Institucional.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada a los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional del INDECI, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



Alberto Manuel LOZADA Frías

Vicealmirante (r)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen el adecuado funcionamiento del Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, el mismo que tendrá carácter de permanente; será presidido por el Secretario General y dependerá de la Jefatura del INDECI, a quien informa del cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del Sistema de Control Interno.

Para efectos del presente Reglamento, el Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Defensa Civil, será denominado como CCI-INDECI; asimismo para denominar al Sistema de Control Interno, se podrá utilizar la abreviatura SCI.

Artículo 2°.- De la finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contar con un instrumento normativo que facilite la implementación y consolidación del SCI en el INDECI, proporcionando una herramienta de gestión que permita el funcionamiento, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y los objetivos institucionales.

Artículo 3°.- De la Base Legal

- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/PROD "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- Resolución Jefatural N°177-2016-INDECI de 10.OCT.2016 que conforma el Comité de Control Interno del INDECI.

Artículo 4°.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI-INDECI realice para el cumplimiento de sus funciones en el proceso de implementación del SCI.



TITULO II

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5° De la naturaleza.-

El CCI-INDECI es una instancia colegiada a través del cual se promueven, ejecutan y monitorean las actividades necesarias para la adecuada implementación del SCI en la Entidad, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Sus miembros, titulares y suplentes, son designados por Resolución Jefatural, con referencia al cargo, la unidad orgánica funcional, así como al rol asignado a cada uno de ellos en el Comité.

Los miembros suplentes actúan premunidos de las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de los titulares.

El cargo de miembro del CCI-INDECI es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

Artículo 6°.- Funciones.-

Son funciones del CCI-INDECI

- a) Elaborar y/o actualizar el Reglamento del CCI-INDECI, el que será aprobado por el Titular de la Entidad.
- b) Elaborar el plan de sensibilización y capacitación del personal del INDECI en materia de Control Interno; ejecutarlo inmediatamente después de su aprobación por el Titular de la Entidad; y, efectuar su seguimiento y monitoreo durante el proceso de implementación del SCI.
- c) Acordar la conformación de grupos de trabajo durante el proceso de implementación del SCI, especificando las actividades que le serán encargadas.
- d) Promover, en coordinación con el Titular de la Entidad la implementación de la gestión por procesos y de riesgos en la Entidad.
- e) Elaborar el programa de trabajo para realizar y/o actualizar el Diagnóstico del SCI, el que será aprobado por el Titular del INDECI.
- f) Elaborar el diagnóstico del estado situacional del SCI en el INDECI.
- g) Elaborar el Plan de Trabajo de Implementación del SCI con base a los resultados del diagnóstico del estado situacional del SCI, el que será aprobado por el Titular del INDECI. El Plan de Trabajo definirá los objetivos, responsables, acciones, plazos y recursos necesarios entre otros, para la Implementación del SCI en el INDECI.
- h) Ejecutar las acciones definidas en el Plan de Trabajo para la implementación del SCI.
- i) Solicitar a cada órgano o unidad orgánica de la entidad, la designación de un coordinador de control interno.
- j) Realizar, en coordinación con los grupos de trabajo conformados por el Comité, el seguimiento de las acciones definidas en el Plan de Trabajo para la implementación del SCI.



- k) Elaborar reportes de evaluación de los avances de la implementación del SCI, cada tres (3) meses, remitirlos al Titular de la entidad y registrarlos en el aplicativo de Seguimiento y Evaluación del SCI de la Contraloría General de la República.
- l) Elaborar un Informe Final al término del proceso de implementación del SCI y enviar al Titular del INDECI.
- m) Retroalimentar el proceso para la Mejora Continua del SCI buscando alcanzar el nivel de eficacia como de eficiencia, aprendiendo de los reportes de evaluación para alcanzar mejores resultados y afianzar las fortalezas de la institución.
- n) Elaborar los formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las órganos y unidades orgánicas de la entidad.
- o) Otras funciones que le asigne el Titular de la entidad en materia de Control Interno y/o que se deriven del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Todas las atribuciones del Comité deben ejercerse conforme a lo establecido en el presente reglamento y a lo dispuesto en las demás normas y disposiciones de aplicación general.

Artículo 6°.- De las opiniones y recomendaciones

Las opiniones y recomendaciones que emite el CCI-INDECI, en el ejercicio de sus funciones deben estar fundamentadas y no tienen carácter vinculante.

Artículo 7°.- De las facultades

El CCI-INDECI en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

Artículo 8°.- De las obligaciones

El CCI-INDECI en el ejercicio de sus funciones tiene las obligaciones siguientes:

- a) Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Del domicilio

El CCI-INDECI tiene su domicilio en la ciudad de Lima, lugar de la sede central del INDECI.

Artículo 10° Del Apoyo administrativo y logístico

La Secretaría General a través de la Oficina General de Administración, proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del CCI-INDECI.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCI-INDECI

Artículo 11° De la Organización

Para el cumplimiento de su función el CCI-INDECI cuenta con la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretario Técnico



c) Miembros

CAPITULO I DEL PRESIDENTE

Artículo 12° Del Presidente

El CCI-INDECI es presidido por el Secretario General.

Artículo 13° De las funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del CCI-INDECI
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones del CCI-INDECI
- c) Solicitar a los integrantes del CCI-INDECI informes sobre las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno
- d) Disponer se convoque a las sesiones a través de la Secretaría Técnica.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 14° De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es ejercida por un funcionario designado mediante Resolución Jefatural de conformación del Comité, asistiendo al Presidente del CCI-INDECI en lo que fuere de su competencia.

Artículo 15° De las funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica

- a) Organiza las reuniones convocadas por el Presidente
- b) Propone al Presidente el proyecto de agenda de las sesiones y lleva el registro de acta de sesiones del CCI-INDECI.
- c) Coordina con los representantes del CCI-INDECI para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Realiza el seguimiento del programa anual de actividades y de su ejecución
- e) Integra y consolida las acciones que el CCI-INDECI proponga y acuerde en las sesiones realizadas
- f) Mantiene el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- g) Registra los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas o equivalente y custodia la documentación generada durante la implementación del SCI y coordina la difusión de los resultados obtenidos.
- h) Otras que le asigne el presidente del CCI-INDECI



CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 16° De los Miembros

Los miembros titulares tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades, bajo responsabilidad, mientras que los suplentes sustituirán a aquellos cuando se les requiera. El miembro que no pueda asistir a las sesiones del CCI-INDECI, deberá comunicarlo por escrito, explicando y justificando el motivo.

Los miembros titulares solo en caso de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por los miembros suplentes.

La participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del SCI, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada de las fases del proceso de implementación del SCI.

Artículo 17° De las funciones de los Miembros

Son funciones de los miembros:

- a) Asistir y participar en las sesiones del CCI-INDECI
- b) Ejercer su derecho a voz y voto.
- c) Participar en la toma y adopción de los acuerdos y suscribir las actas de sesión.
- d) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno
- e) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de sus competencias.
- f) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI-INDECI, en el marco de sus competencias.
- g) Otras que asigne el Presidente del CCI-INDECI.

Artículo 18° Participación de terceros.

El Presidente del CCI-INDECI podrá disponer la participación de terceros a fin de que participen en las sesiones.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCI-INDECI

Artículo 19° De las Convocatorias

Los integrantes del CCI-INDECI sesionarán de manera ordinaria como máximo cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Secretario General, o por delegación a través del Secretario Técnico del CCI-INDECI.

El CCI-INDECI es de carácter permanente, tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en este reglamento y en los demás normas y disposiciones de aplicación general.

El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.



Artículo 20° De las Formalidades para la Convocatoria

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-INDECI, se realizará mediante memorándum o correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión, convocándose con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

El Secretario Técnico del Comité presenta la propuesta de calendario de sesiones ordinarias para el siguiente año, que será aprobado en la última sesión ordinaria de cada año.

La sesión quedará válidamente constituida, sin necesidad de cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad sesionar y estén de acuerdo con los puntos de agenda.

Artículo 21°.- Quorum para las sesiones y adopción de acuerdos

El quórum para la instalación y sesión válida del CCI-INDECI, es la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum para la sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres, salvo que el Presidente determine otra fecha, la cual será comunicada a todos los miembros, incluyendo a los que no asistieron a la convocatoria.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

Los asuntos presentados al CCI-INDECI estarán sustentados en los análisis cuantitativos y/o cualitativos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar que sus sesiones se desarrollen con agilidad, procurando una atención asertiva de la agenda y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

Artículo 22° De la constancia de su actuación

El CCI-INDECI dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un archivo que será custodiado por el Secretario Técnico.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y por los asistentes a la sesión.



CAPITULO V

CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO Y COORDINADORES

Artículo 23° De los Grupos de Trabajo

El CCI-INDECI puede contar con grupos de trabajo de carácter temporal para atender temas y asuntos relacionados con la ejecución de las actividades relacionadas al proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

El grupo de trabajo es un conjunto multidisciplinario de personas asignadas para cumplir una determinada actividad, de acuerdo a sus habilidades, conocimientos y competencias específicas.



Las actas de las reuniones del grupo de trabajo, de ser necesarias, deberán ser elaboradas en los mismos términos establecidos para el Comité.

En caso de incumplimiento de las acciones encomendadas por parte de los integrantes de los equipos de trabajo, el Presidente del CCI-INDECI comunicará a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan

Artículo 24° De los Coordinadores del Control Interno

Los coordinadores de control interno son los representantes acreditados por cada órgano o unidad orgánica del INDECI, que interactúan con el Comité durante el proceso de implementación del SCI, a fin de facilitar información y atender consultas.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-INDECI, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las cuestiones operativas no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el CCI-INDECI.

Tercera.- Las modificaciones al presente reglamento, será propuesta por el Presidente del CCI-INDECI, o por no menos de un tercio de los miembros del CCI-INDECI en escrito dirigido al Presidente y firmado por todos los solicitantes.

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, por Resolución del Titular de la entidad.

